CUENTA DE COBRO

LA AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO – ART –

NIT 901.006.886-4

DEBE A:

MUNICIPIO DE TAME

NIT 800.102.801-3

LA SUMA DE: MIL OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE ($1.870.381.391,03).

POR CONCEPTO DE: Primer desembolso del 50% "CONVENIO SG 0097, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO PERIMETRAL Y ESCENARIOS DEPORTIVOS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS INDÍGENA EL PORVENIR, GONZALO JIMENEZ DE QUESADA, CRISTOBAL COLON Y SANTA TERESITA, EN EL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Favor consignar los recursos a la cuenta de ahorros No. 5064 0023 6937 del Banco Davivienda denominada "CONVENIO SG 0097 – 2025, cuyo objeto es "CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO PERIMETRAL Y ESCENARIOS DEPORTIVOS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS INDÍGENA EL PORVENIR, GONZALO JIMENEZ DE QUESADA, CRISTOBAL COLON Y SANTA TERESITA, EN EL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Dada en el Municipio de Tame, Arauca a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2025

JOSE MANUEL HERNÁNDEZ OLASCUAGA
Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana
Alcalde Delegado Según Resolución No.574 de fecha 26/05/2025
Municipio de Tame

Acción	Nombre y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó y aprobó	Henry Duvan Medina Sánchez	Tesorero Municipal	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO MUNICIPAL

TRD 100

RESOLUCION No. 574
(26 de mayo 2025)

"*POR MEDIO DEL CUAL* SE DELEGAN UNAS FUNCIONES DEL ALCALDE"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TAME – ARAUCA

En ejercicio de sus facultades legales y Especial las conferidas en el artículo 211 y 315 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 92 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que artículo 211 de la constitución política de Colombia establece:

> ***ARTÍCULO 211.*** *La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine.* ***Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.***

Por otra parte, la Ley 489 de 1998, consagra sobre el asunto bajo análisis:

> *"**ARTICULO 9. DELEGACIÓN.** Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley,* ***podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias****.*

Para el caso de los Alcaldes el artículo 92 de la ley 136 de 1994 modificada por el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, expresa:

> ***Articulo 92.- Delegación de Funciones:*** ***El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo****, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.*
>
> *Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.*
>
> *En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993.*

Ahora bien, con respecto a los requisitos para el acto de delegación el articulo 10 de la ley 489 de 1998 establece:

***"POR MEDIO DEL CUAL* SE DELEGAN UNAS FUNCIONES DEL ALCALDE"**

ARTÍCULO 10.- ***Requisitos de la delegación.*** En el ***acto de la delegación, que siempre sera escrito***, se determinara la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que, con el objetivo de cumplir con las funciones inherentes a mi cargo, es necesario trasladarme a la ciudad de Bogotá D.C, por lo tanto, con fundamento en la potestad de delegación establecida en las anteriores normas y con el propósito de continuar con el ejercicio de la función pública bajo los principios de eficacia, económica y celeridad que rigen la función administrativa, es necesario delegar algunas de las funciones establecidas en la constitución y la ley, a partir del día veintiséis (26) de mayo hasta el día veintiocho (28) de mayo del 2025.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DELEGAR al señor **JOSE MANUEL HERNÁNDEZ OLASCUAGA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.862.963 expedida en Tame, Arauca, Secretario de Despacho de la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana, del Municipio de Tame, Código 020 Grado 17, Nivel directivo de naturaleza de libre nombramiento y remoción de la planta global de la alcaldía de Tame, las siguientes funciones del Despacho Municipal:

A. Ejercer el poder disciplinario sobre los empleados municipales.

B. Recibir los testimonios de que trata el artículo 221 del Código General del Proceso.

C. Firmar la nómina de pago a los funcionarios municipales.

D. Representar al Alcalde en eventos y ante las autoridades que se requieran.

E. Suscribir contratos y demás actos administrativos que requieran el normal funcionamiento de la Administración Municipal.

F. Firmar todos los actos administrativos que se consideren necesarios para el restablecimiento del orden público del Municipal.

***"POR MEDIO DEL CUAL* SE DELEGAN UNAS FUNCIONES DEL ALCALDE"**

PARAGRAFO: Con referencia a la función de suscripción de órdenes de pago, esta facultad solo se concede para las órdenes de pago de contratos de prestación de servicios.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo de delegación de funciones, no comprende las funciones a que se refiere el artículo 11 de la ley 489 de 1998 y el artículo 1 del Decreto reglamentario 1985 de 1994.

ARTÍCULO TERCERO: La delegación no genera la desvinculación de las funciones propias del cargo que viene desempeñando el funcionario **JOSE MANUEL HERNÁNDEZ OLASCUAGA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.862.963 expedida en Tame, Arauca, Secretario de Despacho de la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana. del Municipio de Tame, Código 020 Grado 17, Nivel directivo de naturaleza de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de las 08:00 a.m. del día 26 de mayo del 2025.

Dado en Tame - Arauca, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANGEL BASTOS MORALES
Alcalde Municipal

Acción	Nombre y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó y Digitó:	*Daniela Delgado Velásquez*	*Secretaria E. De Despacho*	
Revisó:	*Abg. Lenny Hernández Garcés*	*Jefe de Oficina Asesora Jurídica*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma ante el Sr. Alcalde Municipal.			

DAVIVIENDA

CERTIFICADO

TAME, ARAUCA, **21/03/2025**
COLOMBIA,
A quien interese,

Por medio de la presente hacemos constar que la empresa **MUNICIPIO DE TAME** con NIT **800.102.801-3,** posee con el banco Davivienda:

CUENTA AHORROS

Número Cuenta: **506400236937**

Fecha de Apertura: **06/09/2024**

Manejo de cuenta en forma conjunta a cargo de **HENRY DUVAN MEDINA SANCHEZ C.C. 96190383 Y ANDRY JULIETH FLOREZ TARAZONA CC 1115722642**, para el manejo de recursos convenio "construccion de cerramiento perimetral y escenarios deportivos en los centros educativos indigena el porvenir, gonzalo jimenez de quesada, cristoblal colon y santa teresita, en el municipio de tame, departamento de arauca.

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

DAVIVIENDA
5084-OFICINA TAME